



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Manuel Darío Beltrán González y otros
Causante	Flor María Beltrán de Beltrán y Artidoro de Jesús Beltrán Bejarano (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00315 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 35 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, número de identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Debe indicar la dirección física y electrónica de notificación de las partes.

*Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de Flor María Beltrán de Beltrán y Artidoro de Jesús Beltrán Bejarano (q.e.p.d.).

*Debe indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos y probar su calidad de herederos. (Arts. 82.11, 85 inc. 2o y 488.3 CGP).

NOTÍFQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 98

16 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria